

la Administración General del Estado, frente a la Entidad "Pierre Cardin Espagne, Sociedad Limitada", contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 53.635, con fecha 29 de septiembre de 1986, a que la presente apelación se contrae, confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

26840 *ORDEN de 11 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 48.109, interpuesto por «Sigla, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 48.109, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Sigla, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre presunta infracción a lo dispuesto en los artículos 7.º y 9.º, en relación con el 8.º de la Orden de 14 de enero de 1984, al carecer de signo identificador indeleble del Ministerio de Cultura (sello «Polaroid»), sobre el soporte-video de determinados títulos de películas reproducidos en video-casete, ha recaído sentencia en 17 de mayo de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Sigla, Sociedad Anónima", contra la Resolución de 27 de abril de 1988, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Cultura de 8 de noviembre del mismo año, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, y anular, como anulamos, tales Resoluciones por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a dicha recurrente, con devolución a ésta de la cantidad al efecto consignada.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, que ha sido admitido a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

26841 *ORDEN de 3 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1.483/1987, interpuesto por doña Pilar Sáenz Andrés.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.483/1987, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre doña Pilar Sáenz Andrés y la Administración General del Estado, sobre jubilación forzosa por edad, ha recaído sentencia en 24 de febrero de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Sáenz Andrés, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de fecha 30 de marzo de 1987, por la que se desestima el recurso interpuesto contra la resolución de dicha Subsecretaría de 3 de diciembre de 1986, por la que se declara a la recurrente en situación de jubilación forzosa, debemos declarar dicha resolución no conforme en el ordenamiento jurídico, anulándola, en cuanto no declaró su propia incompetencia para conocer de las pretensiones indemnizatorias ejercitadas que corresponde al Consejo de Ministros, declarándose conforme en lo demás la resolución impugnada.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26842 *ORDEN de 3 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 2.635/1987, interpuesto por don Esteban Prieto Tapia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.635/1987, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Esteban Prieto Tapia y la Administración General del Estado, sobre jubilación forzosa por edad, ha recaído sentencia en 27 de abril de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Prieto Tapia, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de fecha 6 de octubre de 1986, que dispuso la jubilación forzosa por edad del recurrente, y que fue confirmada en reposición por la de 30 de diciembre del mismo año, debemos anular y anulamos esta segunda solo en cuanto que, omitiendo todo pronunciamiento sobre la indemnización pedida en el escrito del recurso de reposición, no declaró la Subsecretaría su propia incompetencia para conocer de dicha pretensión por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede el recurrente deducir su petición que, en consecuencia, queda imprejuizada por este Tribunal, confirmándose en lo demás las resoluciones impugnadas.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26843 *RESOLUCION de 3 de octubre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Diputación Foral de Guipúzcoa y el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián para la constitución de una Sociedad Anónima Gestora del Festival Internacional de Cine de Donostia-San Sebastián.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Diputación Foral de Guipúzcoa y el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián el Convenio para la constitución de una Sociedad Anónima Gestora del Festival Internacional de Cine de Donostia-San Sebastián, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de octubre de 1990.-El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, LA DIPUTACION FORAL DE GUIPUZCOA Y EL AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA GESTORA DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

En Donostia-San Sebastián a 24 de septiembre de 1990.

REUNIDOS:

De una parte, el excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura;

De otra parte, el excelentísimo señor don Joseba Arregi Aramburu, Consejero de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco;

De otra parte, el excelentísimo señor don Imanol Murua Arregi, Diputado general de la excelentísima Diputación Foral de Guipúzcoa;